



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO.

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutiva de ADRIANA RINCON PERNET contra ASDRUBAL RINCON PERNET. **RAD.** 23001310300320220024100.

Se da en traslado, **en cumplimiento de la orden impartida mediante auto de fecha 20 de junio de 2023**, de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado doctor **ERIC GUERRA PEREIRA** por el termino de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de julio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de julio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Montería, Córdoba. 07 de junio de 2023.

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva De Mayor Cuantía
Demandante: Adriana Rincon Pernet
Demandado: Asdrubal Rincon Pernet
Radicacion: 2022-00241-00

Eric J. Guerra Pereira, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.845.741 de Sincelejo, Sucre y Portador de la tarjeta profesional No. 295.317 del C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Montería, actuando mediante poder conferido por el señor **Asdrubal Rincon Pernet**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. Nro. 1.067.848.501. Con domicilio y residencia en Montería, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito contestar la demanda de la referencia y a la vez presentar las respectivas Excepciones de Merito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

I. Pronunciamiento expreso y concreto sobre los fundamentos facticos de la demanda

Primero. – Es parcialmente Cierto, entre mi poderdante y la señora Adriana Rincon Pernet, si se suscribió letra de cambio **0001** el 21 de agosto de 2021, aun así, el valor de capital no corresponde a lo acordado o convenido.

Segundo. – No es cierto, mi poderdante recibió por parte de la señora Adriana Rincon Pernet la suma de Doscientos Millones de Pesos \$ 200.000.000 ML, el cual debían ser cancelados el 15 de diciembre de 2024.

Tercero. – Es cierto.

Cuarto. – No es cierto, el plazo no se encuentra vencido, como quiera que la fecha que se acordó fue el 15 de diciembre de 2024. Mi poderdante afirma que si ha venido cancelando los intereses y capital prestado.

Quinto. – No es cierto.

Sexto. – Es cierto.

II. Pronunciamiento Expreso a las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, porno ser exigible el cobro total e inmediato de la Letra de Cambio **No. 0001**, en virtud de los pagos a capital e intereses por parte de mi poderdante a favor de la demandante.

III. Hechos que Fundamentan las Excepciones de Merito

Primero.- Entre mi poderdante y las señora Adriana Rincon Pernet, el 21 de agosto de 2021 se suscribió letra de Cambio No. 0001 por un valor de Doscientos Millones de Pesos \$ 200.000.000 ML.

Segundo.- La fecha de vencimiento de la Letra de Cambio No. 0001 se acordó verbalmente para el 15 de diciembre de 2024.

Tercero:- Afirma mi poderdante que en la actualidad le a cancelado noventa Millones de Pesos en capital e intereses corriente.

IV. Excepciones de Merito

Abonos parciales a la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 0001.

Mi poderdante desde el mes de septiembre de 2021 ha venido cancelando mes a mes un valor aproximado de 4.000.000 Cuatro Millones de Pesos por concepto de capital e intereses Corrientes a la señora Adriana Rincon Pernet, para un total de Noventa Millones de Pesos ML.

Buena Fe.

Con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política la cual hago consistir en lo siguiente, el señor **ASDRUBAL RINCON**, siempre se ajustado a los postulados de buena fe, hasta la presente existen abonos mensuales superiores a los Cuatro Millones de Pesos \$ 4.000.0000 ML, que demuestra su voluntad de saldar su obligación.

Excepción Innominada o Genérica

Ante cualquiera excepción que no haya sido propuesta de manera expresa por este suscrito y que el despacho advierta de manera oficiosa.

V.Pruebas

Solicito señor juez sea decretado y practicado el siguiente medio de prueba.

1.Documentales: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

Letra de Cambio No. 0001.

2. Interrogatorio de Parte.

Adriana Rincon Pernet C.C. No. 25.785.057

VI. Pretensiones

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas en la presente contestación así:

Primero: Que se declare que el señor Asdrubal Rincon Pernet C.C. No. 1.067.848.501 ha cancelado por concepto de capital e intereses Noventa Millones de Pesos \$ 90.000.000 ML a favor de la señora Adriana Rincon Pernet C.C. No. 25.785.057, de acuerdo con la obligación contenida en la letra de Cambio 0001.

VII.Anexos

1. Documentos enunciados como medios de pruebas documentales
2. Nombramiento de apoderado Judicial

VIII.Notificaciones

El suscrito en la calle 22 carrera 7 – 6 oficina 101 de la ciudad de Montería, Córdoba. Correo electrónico: eric.guerra.pereira@hotmail.com

Celular: 3137456573

Teléfono: 7894433

De usted,

Cordialmente.



Eric J. Guerra Pereira

C.C. No. 1.102.845.741 de Sincelejo

T.P. No. 295.317 del C. S. J.

Poder

📎 1 archivo adjunto ▾



Asdrubal Rincon <asdrubalrincon87@gmail.com>



Para: eric.guerra.pereira@hotmail.com

Mar 6/06/2023 11:22 AM



2023-06-06 11-19.pdf

427 KB



Responder



Reenviar

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva De Mayor
Demandante: Adriana Rincon Pernet
Demandado: Asdrubal Rincon Pernet
Radicacion: 2022-00241-00

Asunto: Nombramiento de apoderado judicial.

Asdrubal Rincon Pernet, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.067.848.501. Con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en nombre propio de manera respetuosa y libremente manifiesto que, por medio del presente escrito legal, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Eric José Guerra Pereira**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.845.741 de **Sincelejo – Sucre** y tarjeta profesional N° 295.317 del C. S. J. correo electrónico eric.guerra.pereira@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación conteste **DEMANDA EJECUTIVA QUIROGRAFARIA DE MAYOR CUANTIA** y en adelante asuma mi defensa judicial dentro del referido proceso.

El precipitado apoderado, durante el proceso o en cualquiera de sus etapas se encuentra especialmente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, exonerándolo de costas y notificaciones.

Del señor Juez,


Asdrubal Rincon Pernet
CC. Nro. 1.067.848.501

Acepto.

Eric José Guerra Pereira
CC No 1.102.845.741 De Sincelejo
T.P. N° 295.317 del C.S.J.

